

Foreros Abogados Servicios Jurídicos

FASER

Carrera 43 A No. 23 Sur 79 Interior 803 - ENVIGADO

Celular: 310 5067690

Correo electrónico: fasereu@hotmail.com

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Medellín, Antioquia.

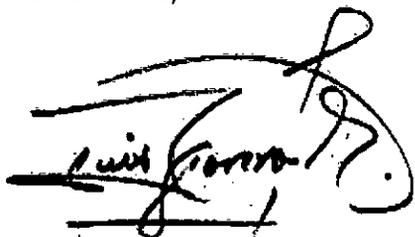
REF: PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: HORACIO ALBERTO CADAVID RAMÍREZ
ASUNTO: SOLICITUD ANTE REQUERIMIENTO
RADICADO: 2018 - 00333

LUIS FORERO ALVAREZ, abogado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, en atención al Auto dictado dentro del proceso de la referencia con fecha nueve (9) de septiembre de 2020 y notificado por Estados de hoy diez (10) de septiembre de 2020 en el que se me requiere como Partidor "...*PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CORRIJA O ACLARE EL MISMO, SOBRE LAS ADVERTENCIAS GLOSADAS EN NOTA DEVOLUTIVA...*", comedidamente solicito al Despacho se sirva remitir a mi dirección de correo electrónico sendos archivos contentivos del citado Auto dictado y de la *NOTA DEVOLUTIVA* que remitió la OO. RR. II. PP. de Medellín - Zona Norte, pues desconozco por completo el contenido de la misma en atención a que en dicha Oficina de Registro no se me permitió el acceso a dicha *NOTA DEVOLUTIVA* dado que debía esperar a que este Despacho me la pusiera en conocimiento.

Es de imperiosa necesidad para el suscrito recibir los archivos aquí solicitados para cumplir con el requerimiento hecho y, además, para que mis representados puedan destrabar la posibilidad de constituir derechos sobre el bien inmueble objeto de partición, teniendo en cuenta el largo tiempo que ha estado suspendida la posibilidad de finiquitar el registro de la sentencia de partición dictada por el Despacho.

De Ustedes,

Atentamente,



LUIS FORERO ALVAREZ
 C. C. No. 4'146.905
 T. P: No. 134.361 del C. S. de la J.
Celular: 310 5067690
 Correo electrónico: fasereu@hotmail.com

Foreros Abogados Servicios Jurídicos**FASER**

Carrera 43 A No. 23 Sur 79 Interior 803 - ENVIGADO

Celular: 310 5067690

Correo electrónico: marialaura_fl@hotmail.com

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Antioquia.

REF: PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
 CAUSANTE: HORACIO ALBERTO CADAVID RAMÍREZ
 DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO CADAVID VILLA y OTROS
 ASUNTO: REQUERIMIENTO
 RADICADO: 2018 - 00333 - 00

LUIS FORERO ÁLVAREZ, abogado titulado e inscrito, con domicilio en Envigado, Antioquia, actuando en calidad de apoderado judicial de la mayoría de intervinientes en este proceso, reconocidos como herederos en calidad de hijos del Causante, CUMPLO con el requerimiento hecho por el Despacho en Auto de fecha nueve (9) de septiembre de 2020, notificado en Estados No. 47 del 10-sept-2020 conforme a la NOTA DEVOLUTIVA emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, previas las siguientes:

Consideraciones:

1. En el proceso de la referencia el Despacho dictó sentencia aprobando el Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión intestada del Causante, oportunamente arrimado al plenario por el suscrito en calidad de Partidor.
2. Una vez obtenidas de parte de éste Despacho las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes, se procedió con el trámite de su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.
3. La citada Oficina de Registro expidió NOTA DEVOLUTIVA en la que señala inadmitir y devuelve sin registrar los documentos presentados por las siguientes razones y fundamentos de derecho:
*"ASPECTOS GENERALES
 NO SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADAS LAS PARTES INTERVINIENTES CON SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. SÍRVASE ACLARAR, ART 16. PARÁGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012..."*
4. Para proceder con la solicitud anterior se debe traer a colación lo establecido en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, que disponen:
*"...Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
 La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración..."*
 Y,
*"...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
 Si la corrección seriere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
 Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*
5. De los citados artículos se infiere que es factible aclarar la decisión y que la corrección de la providencia es procedente cuando exista un error aritmético, una

(117)

omisión o cambio de palabra que influyan en lo contenido de la parte resolutive, empero, este no es el caso de marras, pues no existe ningún error que corregir, sino que se pretende la identificación plena de las partes intervinientes con su documento de identidad, situación que en todo caso no tiene incidencia en el resultado de lo decidido por el Señor Juez de Conocimiento.

ACLARACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HERENCIAL DEL CAUSANTE

Conforme a las Consideraciones presentadas, procedo con la ACLARACIÓN del Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación conforme a lo glosado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur en su NOTA DEVOLUTIVA, así:

1. El Causante en el presente proceso respondía al nombre de **HORACIO ALBERTO CADAVID RAMÍREZ**, y en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **8'352.614**, tal como obra a Folio 108 vuelto del plenario.
2. Sus hijos, reconocidos en el presente proceso como herederos, a quienes por ley se les defirió la herencia dejada por el Señor HORACIO ALBERTO CADAVID RAMÍREZ, son los destinatarios y adjudicatarios del Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación aprobado con Sentencia No. 031 de 2020 de fecha enero treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020) dictada por este Despacho.

Sus nombres e identificación son los que se señalan como sigue:

- **MAURICIO ALBERTO CADAVID VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71'556.083**, tal como obra a Folio 69 del plenario, en calidad de HIJO DEL CAUSANTE, titular de la **HIJUELA No. 1** del Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación de bienes que conforman la masa herencial del Causante.
- **LINA MARÍA CADAVID PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43'971.431**, tal como obra a Folio 69 del plenario, en calidad de HIJA DEL CAUSANTE, titular de la **HIJUELA No. 2** del Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación de bienes que conforman la masa herencial del Causante.
- **ELIZABETH CADAVID PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43'220.773**, tal como obra a Folio 70 del plenario, en calidad de HIJA DEL CAUSANTE, titular de la **HIJUELA No. 3** del Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación de bienes que conforman la masa herencial del Causante.
- **ALEJANDRO CADAVID VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71'742.722**, tal como obra a Folio 70 del plenario, en calidad de HIJO DEL CAUSANTE, titular de la **HIJUELA No. 4** del Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación de bienes que conforman la masa herencial del Causante.
- **JULIÁN ANDRÉS CADAVID PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71'556.419**, tal como obra a Folio 71 del plenario, en calidad de HIJO DEL CAUSANTE, titular de la **HIJUELA No. 5** del Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación de bienes que conforman la masa herencial del Causante.
- **KATHERIN CADAVID MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.152'204.021**, tal como obra a Folio 71 del plenario, en calidad de HIJA DEL CAUSANTE, titular de la **HIJUELA No. 6** del Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación de bienes que conforman la masa herencial del Causante.

Sírvase Señor Juez, expedir la adición en el sentido indicado del Oficio No. 222 del 26-02-2020 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, contentivos de la aclaración aquí presentada al Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación de bienes que conforman la masa herencial dejada por el Causante **HORACIO ALBERTO CADAVID RAMÍREZ**, quien en vida se identificaba con la **C.C. No. 8'352.614**.

SOLICITUD ESPECIAL:

De manera respetuosa solicito al Despacho que en el Auto de fecha nueve (9) de septiembre de 2020, notificado en Estados No. 47 del 10-sept-2020, actuación cargada en el sistema de la Rama Judicial, dictado dentro del presente proceso, se hagan las siguientes precisiones:

1. Que el Radicado correcto del Proceso es 05001 31 10 05 **2018 00333** 00.
2. Que el inmueble objeto del presente proceso realmente se identifica con la Matrícula

Inmobiliaria **01N-247292**.

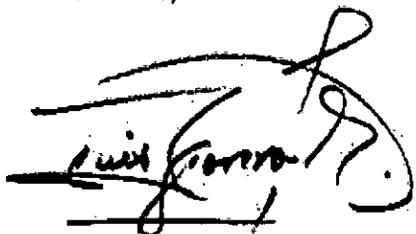
3. Que el PARTIDOR aquí actuante realmente es el suscrito LUIS FORERO ALVAREZ.

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad.

Renuncio a términos de ejecutoria y traslado favorables.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS FORERO ÁLVAREZ

C.C. No. 4'146.905

T.P. No. 134.361 del C. S de la J.

Correo electrónico: fasereu@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

119

Número Interlocutorio	487
Radicado:	05001 31 10 005 2018-00333-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	MAURICIO ALBERTO CADAVID VILLA Y OTROS
Causante:	HORACIO ALBERTO CADAVID RAMIREZ
Tema y subtema:	Corrige Trabajo Partitivo

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre treinta de dos mil veinte

El apoderado de todos los interesados en el sucesorio de la referencia a través de memorial que antecede, presenta para su aprobación ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN al TRABAJO PARTITIVO aquí realizado, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE- en la NOTA DEVOLUTIVA fechada el 2 de marzo de 2020, correspondiente al Radicado No.2018-00333, adjunta a dicho petitorio, en la que se expresa el no haberse registrado dicho acto en esa entidad indicando las razones para no hacerlo.

Si bien es cierto, el escrito aclaratorio y correctivo no se trajo dentro de la oportunidad que para el efecto consagra el artículo 285 del Código General del Proceso, también lo es, que NO SE ESTÁ IMPETRANDO ACLARACIÓN PROPIAMENTE DE LA SENTENCIA AQUÍ PROFERIDA, sino, en verdad, del TRABAJO DE PARTICIÓN. Además, esta clase de asuntos se asemejan en su naturaleza a los de Jurisdicción Voluntaria, por lo cual, la sentencia no alcanza la connotación de "COSA JUZGADA MATERIAL" sino meramente "FORMAL" acorde con lo preceptuado en el artículo 304 de la actual obra adjetiva.

En tal virtud, se estima procedente aprobar la mencionada aclaración, con el fin de facilitar la inscripción de aquél trabajo, la cual se obstaculizó a causa de las falencias que ahora se corrigen y que en su momento advirtió la prenombrada entidad según la constancia de "DEVOLUCIÓN" atrás referida.

A más de lo anterior, no se les está transgrediendo derecho alguno a los adjudicatarios ni a terceros, sino que, antes, por el contrario, se les brinda protección a sus intereses y, de esa manera, se satisface a plenitud el espíritu de este proceso, cual es, liquidar la herencia en la forma más clara y exacta posibles, con lo que, a la postre, se les evitan futuras dificultades a los interesados.

Consecuentemente, se ordenará la expedición de copia de lo pertinente para que se realice la pretendida diligencia ante la enunciada oficina, de manera conjunta con el trabajo de partición inicial, agregándose las pertinentes anotaciones sobre su ejecutoria; tal complemento también se someterá al respectivo protocolo.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR íntegramente LA ACLARACIÓN y/o CORRECCIÓN que mediante el anterior escrito efectúa la partidora designada, al TRABAJO DE PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos en la SUCESIÓN INTESTADA del causante HORACIO ALBERTO CADAVID RAMIREZ con cédula 8.352.614; al ceñirse la misma a lo que en tal sentido exigió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte en NOTA DEVOLUTIVA del 2 de marzo de 2020.

SEGUNDO: INSCRÍBASE dicho memorial aclaratorio y este proveído, CONJUNTAMENTE CON LA PARTICIÓN INICIAL y SU SENTENCIA APROBATORIA, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE MEDELLIN - ZONA NORTE, concretamente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.01N-247292. Con tal finalidad, EXPÍDASE COPIA de lo pertinente a costa de los interesados, haciéndose constar lo relativo a la EJECUTORIA de tales actos

TERCERO: PROTOCOLÍCESE también toda esta actuación, en la NOTARÍA VEINTITRES DE MEDELLIN, como se había ordenado en la decisión de fondo aquí proferida. Expídanse las copias respectivas

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>68</u> Fijado hoy <u>3 - NOV 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.
_____ Secretario